



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000139-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

122 FEB 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 0597-2023 de fecha 28/01/2023, presentado por AMADO ADOLFO ANTIPOSTA SANCHEZ identificado con DNI N° 10042569, con domicilio fiscal ubicado en Av. Tupac Amaru N° 400 Mz. S2 Lt. 10, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 7365, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2014, los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio N° 7677) (código de uso N° 000000010348, N° 000000010349 y N° 000000033087) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (junio a diciembre) (código de predio N° 7677) (código de uso N° 010000017483), respecto del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 400-406 Mz. S2 Lt. 10, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 43° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Art. 44° del T.U.O. del Código Tributario, establece que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Art. 45° numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario, establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, c) Por el pago parcial de la deuda, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto, el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 47° del T.U.O. del Código Tributario, establece que "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario".

Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente ANTIPOSTA SANCHEZ AMADO ADOLFO (código N° 7365) registra la siguiente información:

TRIBUTOS	PERIODO	ORDEN DE PAGO (O.P.)	NOTIFICACION O.P.	EXPEDIENTE COACTIVO
Impuesto Predial	2014 (anual)	No registra valor	--	No Registra expediente

TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	7677	00010348	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	7677	00010348	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	7677	00010348	No registra valor	--	No Registra expediente

TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	7677	00010349	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	7677	00010349	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	7677	00010349	No registra valor	--	No Registra expediente

TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	7677	00033087	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	7677	00033087	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	7677	00033087	No registra valor	--	No Registra expediente





TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2015 (Jun-Dic)	7677	10017483	No registra valor	--	No Registra expediente

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **ANTIORTA SANCHEZ AMADO ADOLFO** (código N° **7365**), se tiene que registra cancelado el Impuesto Predial del año 2014, los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio N° 7677) (código de uso N° 000000010348, N° 000000010349 y N° 000000033087) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (junio a diciembre) (código de predio N° 7677) (código de uso N° 010000017483), con fecha 30/01/2019.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2014, inicia el 1° de Enero del año 2015 y vence el 1° de Enero del año 2019, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, al encontrarse cancelado la obligación tributaria, ello conforme a lo previsto por el Artículo 45° numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015, inicia el 1° de Enero del año 2014, 2015, 2016 y vence el 1° de Enero del año 2018, 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio N° 7677) (código de uso N° 000000010348, N° 000000010349 y N° 000000033087) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (junio a diciembre) (código de predio N° 7677) (código de uso N° 010000017483), al encontrarse cancelado la obligación tributaria, ello conforme a lo previsto por el Artículo 45° numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario.

Que con Informe N° 0155-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/02/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio N° 7677) (código de uso N° 000000010348, N° 000000010349 y N° 000000033087) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (junio a diciembre) (código de predio N° 7677) (código de uso N° 010000017483), al encontrarse cancelado la obligación tributaria, ello conforme a lo previsto por el Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2014, los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio N° 7677) (código de uso N° 000000010348, N° 000000010349 y N° 000000033087) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (junio a diciembre) (código de predio N° 7677) (código de uso N° 010000017483); interpuesto por el contribuyente **ANTIORTA SANCHEZ AMADO ADOLFO** (código N° **7365**), respecto del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 400-406 Mz. S2 Lt. 10, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari  
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Y DESARROLLO ECONOMICO